

PLAN PLUS

PRIMERO. ANTECEDENTES Y OBJETO: El presente Anexo se enmarca dentro del Contrato para la Comercialización de Productos celebrado entre Pronto y UA, con fecha 18 de marzo de 2013.

La cobertura cuyo alcance y condiciones se detallan en el presente Anexo- incluye los servicios de (i) Asistencia al Hogar (ii) Asistencia Legal e información 24 horas (iii) Asistencia vehicular.

SEGUNDO. DEFINICIONES:

- i. **“Beneficiario”:** es la persona que adquiere el derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente instrumento, sujeto a las condiciones que se expresan. Tendrá consideración de Beneficiario, la persona física titular de la Tarjeta de Crédito emitida por Pronto, no incluye adicionales.
- ii. **“UA”/“Compañía”/ “Prestador”:** es el prestador que se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas en el Servicio.
- iii. **“Evento”:** todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este servicio de asistencia. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituyen un solo evento.
- iv. **“Deducible”:** cantidad que se deduce del monto de la asistencia que corresponda en cada evento.

TERCERO. MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: El Servicio será prestado por UA al Beneficiario. El Beneficiario requerirá el Servicio cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello, directamente a UA y formulará en igual forma (directamente) cualquier reclamo o demanda relativos al Servicio contra UA, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo.

CUARTO. ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

Central de alarma exclusiva:

Para cualquiera de los productos que seguidamente se describen, el Beneficiario podrá llamar a la central de alarma las 24 horas del día durante todo el año, al número exclusivo 08001911.

4.1 Cobertura y beneficios generales de ASISTENCIA AL HOGAR:

4.1.1 ASISTENCIA AL HOGAR: Por vivienda del Beneficiario para efectos de este Anexo se entiende el domicilio donde el Contratante tiene su residencia habitual y permanente.

4.1.2 EMERGENCIAS: El beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de 2 eventos de emergencias por rubro por año calendario, pudiendo utilizarlos en cualquiera de los rubros descriptos a continuación.

4.1.3 PLOMERÍA: En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda, UA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo de UA.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, otros). El costo de estos repuestos y materiales cubiertos por UA no podrá en ningún caso ser superior a \$ 550 por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación). Esta cobertura no incluye el costo de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, etc., cuyo costo serán a entero cargo del beneficiario. En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán por cuenta del Beneficiario.

En el mismo caso, el operario hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente a UA.

Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto y pagar directamente la diferencia a la empresa u operario enviado por UA.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará hasta el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Exclusiones

- La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda.
- La reparación de daños por filtración o humedad aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en la letra anterior.
- La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- Las obstrucciones de cañerías.
- Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.
- La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aun cuando la necesidad de estas reparaciones pudieran estar originadas en las reparaciones realizadas a cargo de UA.

4.1.4. ELECTRICIDAD: En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, UA enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de UA por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en la cláusula de PLOMERÍA.

La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

4.1.5 CERRAJERÍA: En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el

acceso a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, UA enviará con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de UA por cada evento o serie de eventos, serán los mismos que se indican en la cláusula de PLOMERÍA.

La reparación estará limitada a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

4.1.6 VIDRIERIA: En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda, UA enviará con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

Los costos de reparación, la forma de hacerla, su financiamiento y la responsabilidad de UA por cada evento o serie de eventos serán las mismas que se indican en la cláusula de PLOMERÍA.

4.1.7 CONDICIÓN DE EMERGENCIA: El concepto de “emergencia” vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

4.1.7.1 PLOMERÍA: Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas; las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

4.1.7.2 ELECTRICIDAD: Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

4.1.7.3 CERRAJERÍA: Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

4.1.7.4 VIDRIERIA: Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, en tanto en cuanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

4.1.8 EXCLUSIONES GENERALES

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas, quedan excluidos además de la cobertura de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- Los provocados intencionalmente por el Beneficiario.
- Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- Los que tuviesen su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.

- Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio del Contrato.
- Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UA.
- Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aun cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del beneficiario.
- Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor. A modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.

4.1.9 CONEXIÓN CON PROFESIONALES

El PRESTADOR, como extensión de la cobertura de emergencia, y a solicitud del Beneficiario, le proporcionará información, pondrá a su disposición o enviará a su domicilio, profesionales o personal de empresas que puedan formular un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Beneficiario desee realizar respecto de alguna de las siguientes especialidades:

1. Plomería.
2. Electricidad.
3. Cerrajería.
4. Vidriería.
5. Albañilería.
6. Pintura.
7. Carpintería.
8. Herrería.

Bajo este régimen El Prestador se compromete a proporcionar al beneficiario personal idóneo y/o calificado para realizar todos aquellos trabajos que excedan las coberturas previstas por el servicio de emergencia, dentro de los rubros especificados.

Será siempre por cuenta del Beneficiario el importe correspondiente al desplazamiento y mano de obra para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones.

4.1.9.1 OPERATIVA DE SERVICIO

Apertura de expediente.

El Beneficiario se contacta con el PRESTADOR para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.

Asignación del servicio al proveedor.

El operador del PRESTADOR asignará un trabajo al proveedor más adecuado.

Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (causa de la avería, domicilio y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.

Presupuestación del trabajo.

El proveedor, se presentará en el domicilio, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir.

El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto será comunicado al propio Beneficiario y al PRESTADOR (si es posible desde el propio domicilio) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.

Aceptación del trabajo.

Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al PRESTADOR.

Verificación del servicio.

Una vez que el trabajo haya sido realizado, el PRESTADOR se encargará de comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuada. Una vez concluido el trabajo, el PRESTADOR garantizará por 90 días el trabajo (garantía no acumulable con la que otorgue el proveedor por el trabajo). El PRESTADOR no garantiza los trabajos de reformas en comercio.

4.2 COBERTURA Y BENEFICIOS GENERALES DE ASISTENCIA LEGAL E INFORMACIÓN 24 HORAS:

4.2.1 ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

UA brindará a los Beneficiarios un servicio de asesoramiento jurídico telefónico en relación a cualquier cuestión legal, civil, fiscal, administrativa, comercial y laboral, que se le pudiera presentar en su emprendimiento. **Servicio sin límite de eventos.**

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por UA y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

Rubros de consultas comprendidos en el servicio

1. Consultas sobre derechos relativos a la vivienda.
2. En calidad de propietario
3. En calidad de inquilino
4. En calidad de usufructuario
5. Consultas sobre contratos de servicios
6. Consultas sobre contratos sobre cosas muebles
7. Consultas sobre cualquier cuestión penal
8. Consultas sobre cualquier cuestión civil
9. Consultas sobre cualquier cuestión fiscal o impositiva
10. Consultas sobre cualquier cuestión laboral
11. Etc.

4.2. 2 OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente

El Beneficiario contacta a UA para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico

UA anotará la cita con el Beneficiario y en la agenda del asesor jurídico, trasladando dicha cita al mismo.

c) Realización de la consulta

El día previsto y a la hora establecida, UA contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.

d) Cierre de expediente Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

4.2.3 INFORMACIÓN 24 HORAS.

UA brindará a los Beneficiarios un servicio de información telefónico en relación a cualquier cuestión de información general del país. Servicio sin límite de eventos.

Rubros de consultas comprendidos en el servicio

1. Información turística:

Lugares de interés público e histórico. Parques nacionales. Hotelería. Restaurantes.

2. Servicios de Rutas:

Estaciones de servicio. Calles y rutas. Meteorología. Transporte. Caminos alternativos.

3. Servicios Públicos:

Bomberos. Policía. Hospitales. Farmacias. Clínicas. Veterinarias.

4. Ocio y Deportes:

Centros Comerciales. Eventos deportivos. Cines. Teatros. Espectáculos.

5. Servicios Financieros:

Red de bancos. Cotización bursátil y de monedas.

6. Movilidad:

Taxis. Remises. Transporte de pasajeros. Vuelos.

4.2. 4 OPERATIVA DE SERVICIO

El Beneficiario se contacta con UA para solicitar la información comprendida en los Rubros de consulta, la que será brindada en el momento.

4.3 Alcance y condiciones del servicio DE ASISTENCIA VEHICULAR (Autos y Motos):

4.3.1 Definiciones:

- Beneficiarios: Será beneficiario de este servicio el vehículo del titular u otro vehículo donde se encuentre el titular.
- Accidente: Todo evento que provoque daños al vehículo objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite al vehículo circular con seguridad.
- Avería: Todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.

4.3.2 Servicios Mecánicos: No están cubiertos los vehículos que superen un peso máximo de 2.000 Kg., los destinados al transporte público de personas, los destinados a uso comercial y/o transporte de mercaderías, los de alquiler, los que hayan sido modificados, preparados o destinados a cualquier competición automovilística, los vehículos con más de 15 años de antigüedad (a excepción de los admitidos específicamente por UA), los que carezcan de documentación al día (libreta de propiedad, matrícula, etc.), los que estén desarmados o fuera de circulación, y aquellos a los que por haberseles instalado barras, paragolpes o cubiertas especiales u otro accesorio hayan visto variadas sus dimensiones y peso de fábrica, no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar. En ningún caso podrán superar las siguientes dimensiones: 5,00 mts de largo por 2,00 mts de ancho. Están expresamente excluidos los camiones y utilitarios con caja y/o furgón.

4.3.3 OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO: Para permitir a UA asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de: (I) Obtener la autorización de UA a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto; (II) Aceptar las soluciones propuestas por UA; (III) Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UA.

4.3.4 MECÁNICA LIGERA

A) Vehículos: En caso de avería o accidente, UA se hará cargo del envío y pago de un móvil con mecánico, para intentar dar solución a la causa de asistencia. Este servicio no incluye el suministro o reposición de piezas, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de 30 minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública.

La falta de combustible no se considerará avería estando excluida de la presente cobertura.

Los vehículos deberán tener matrícula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad).

B) Eventos: UA solo tomará a su cargo el costo de hasta 6 (seis) servicios de auxilio mecánico o traslado por beneficiario y año calendario, hasta 2 eventos por mes. Los restantes servicios solo podrán ser coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario.

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay a partir del kilómetro 0 del domicilio del contratante.

4.3.5 TRASLADO DEL VEHÍCULO

En caso de avería o accidente, si el vehículo queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, UA se hará cargo del traslado del mismo, dentro de la localidad de residencia del beneficiario, o hasta en un radio de 50 kms. del lugar de la asistencia dentro de la República Oriental del Uruguay. Los kilómetros adicionales a las coberturas indicadas, serán a entero cargo del beneficiario del servicio. En todo caso el beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo. Esta prestación no cubre los gastos que puedan demandar la extracción o remoción de vehículos volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc. En cualquier caso, UA no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales daños o faltantes sufridos por el vehículo durante su traslado.

Los servicios que generen un costo adicional a la cobertura prevista, podrán ser coordinados por UA, y abonados en forma completa por el Beneficiario, aplicándose en esos casos, aranceles preferenciales a los precios básicos vigentes al momento del servicio. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

Las prestaciones a las personas previstas para los servicios se brindarán a partir de los CINCUENTA KILOMETROS desde el domicilio del titular, en cualquier caso.

Las prestaciones relativas al vehículo tendrán el ámbito territorial en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, con las siguientes exclusiones:

- o Los caminos de difícil acceso.
- o Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
- o Las zonas de arenas blandas o movedizas.
- o Cabo Polonio

4.3.6 ASISTENCIA A PERSONAS vehículos

Las prestaciones relativas a las personas, son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación: En caso de que el vehículo designado no pudiera circular por avería o accidente, UA prestará atención y asistencia mecánica básica en el lugar donde se lo requiera, y las prestaciones complementarias detalladas a continuación.

A.- Estancia y desplazamiento de los Beneficiarios por la inmovilización del vehículo: En caso que una avería o accidente del vehículo designado provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los 50 kms. desde el domicilio habitual del titular, UA sufragará la estancia en un hotel (sin extras), en la misma ciudad donde se repare el vehículo, a razón de Pesos

Uruguayos mil ochocientos (\$ 1800) por Beneficiario y por día con un máximo de Pesos Uruguayos tres mil seiscientos (\$ 3600) por Beneficiario, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas de su inmovilización.

B.- Estancia y desplazamiento de los Beneficiarios por robo del vehículo: Incluye gastos de traslado hasta el lugar donde se recupera el vehículo, gastos de custodia del vehículo recuperado hasta dos mil cuatrocientos pesos uruguayos (\$ 2400).

C.- Depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado: Si la reparación del vehículo designado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, el vehículo fuera recuperado con posterioridad a que el Beneficiario se hubiese ausentado del lugar de ocurrencia, UA sufragará los siguientes gastos:

C.1) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado hasta un máximo de Pesos Uruguayos dos mil cuatrocientos (\$ 2400)

C.2) El desplazamiento del Beneficiario o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, en el medio de transporte que UA considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco).

D.- Servicio de conductor.

D.1) En caso de imposibilidad absoluta del Beneficiario para conducir el vehículo, por enfermedad, accidente o fallecimiento y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, UA proporcionará a su propio cargo, un conductor a efectos de retornar con el vehículo al domicilio de residencia habitual del Beneficiario por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes.

Serán a cargo exclusivo del Beneficiario los gastos de peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, etc., que requiera el vehículo, así como sus gastos personales y los de sus acompañantes, correspondientes a hotel, comidas y demás, incurridos durante el trayecto de regreso.

D.2) En sustitución del servicio anteriormente descrito en el inciso "D.1", el Beneficiario podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio de residencia habitual del Beneficiario. En este caso, UA se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo.

E.- Envío de piezas de repuesto.

UA se encargará del envío donde se encuentre el vehículo de las piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo designado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación. Será por cuenta del

Beneficiario el importe de las piezas de repuesto y los gastos y aranceles de aduana.

F.-Traslado de familiar acompañante.

En caso de accidente automovilístico del Beneficiario ocurrido a más de 50 Km. de la residencia habitual de Beneficiario, Uruguay Asistencia organizará y pagará:

A) El traslado de un familiar acompañante hasta el lugar de hospitalización del Beneficiario.

B) Estadía en hotel del familiar designado con un límite de gastos de pesos uruguayos mil doscientos (\$ 1200) por día, con un tope máximo de pesos uruguayos tres mil seiscientos (\$ 3600).

C) En caso de fallecimiento del beneficiario del servicio, el Prestador asumirá los gastos del traslado de sus restos hasta su localidad de domicilio.

G.-Envío de mensajes urgentes.

Uruguay Asistencia se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el Beneficiario, y que se deriven de los Servicios de Asistencia previstos en este Condicionado.

4.3.7 EXCLUSIONES vehículos

No darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos:

- a) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UA.
- b) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- c) Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación del vehículo en un taller al que haya sido trasladado por UA (a solicitud del Beneficiario). Salvo que el motivo inicial del auxilio no hubiere podido ser resuelto en dicho lugar.
- d) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
- e) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- f) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y consecutiva (por ejemplo, batería) y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por el Prestador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En estos casos la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán enteramente por cuenta del Beneficiario.
- g) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.
- h) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.
- i) Cuando la ocurrencia se derive culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
- j) Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo así como accesorios del mismo.